

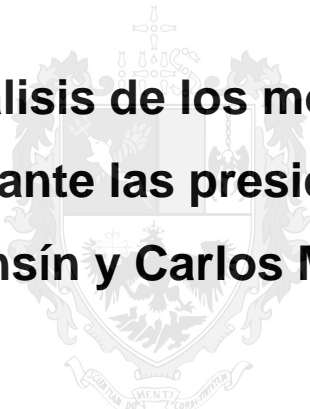
Universidad del Salvador
Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social
Licenciatura en Periodismo

Tesis monográfica/Tesina

Censura en democracia

**Estudio y análisis de los modos de censura en
Argentina durante las presidencias de Raúl**

Alfonsín y Carlos Menem



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Realizada por: Nicolás H. Blanco Rodríguez

Directora de la Carrera de Periodismo: Prof. Lic. Erica Walter

Tutor de la tesis monográfica/tesina: Norberto Beladrich

Asesor metodológico: Prof. Leonardo Cozza

Asignatura: Tesina

Comisión: CLPEN

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008

nicolashbr@hotmail.com

4703-5372

15-5021-3773

Abstract

La siguiente tesina tuvo como objetivo comprobar la hipótesis de que los mensajes censurados en Argentina que consiguieron tomar estado público durante las presidencias de Raúl Alfonsín y Carlos Menem se beneficiaron porque ampliaron su llegada a una mayor cantidad de receptores de los que originalmente disponían.

En el marco teórico se definieron diversas modalidades de censura, además de precisar conceptos tales como la “libertad de expresión” y el “derecho a la información” que son avalados por la Constitución de la Nación Argentina y, por ende, por los gobiernos democráticos del período, que reconocen en ella los derechos ciudadanos. También se detallaron los alcances de la “libertad de prensa” frente al “respeto por la intimidad” para contar con el parámetro que permitió distinguir si los mensajes censurados eran de interés público o no.

Se tomaron algunos casos de censura relevantes de dicho período como la revista *Cerdos & Peces*, el programa *Cable a tierra*, el periódico *Prensa Confidencial*, el tratamiento por parte del gobierno de Alfonsín de la información oficial en los sucesos de Campo de Mayo y La Tablada, Tato Bores y la jueza Servini de Cubría, los levantamientos de los programas *Sin Límites*, *Las Patas de las Mentiras*, *Día D* y *Bajo Palabra*, y la prohibición de la puesta en el aire de la canción *Sr. Cobranza* en la versión de Bersuit Vergarabat. Estos temas se describieron con el fin de poder analizar las diversas variantes por las cuales tomaron cierta dimensión: por qué se censuró o buscó censurarse el mensaje, cómo tomaron estado público, si se amplificó la cantidad de receptores, el lugar que ocuparon el resto de los medios y periodistas, el comportamiento de los propios emisores y de las autoridades de los canales de difusión y la impronta del marco histórico en el que se desarrollaban cada uno de los hechos.

Las entrevistas al semiólogo Victorino Zecchetto (aportó teoría), a los periodistas Pablo Sirvén (casos históricos de censura), Jorge Urien Berri

(ejemplos de investigación), Javier Darío Restrepo (ética), Jorge Antonio Vago (víctima) y al actual interventor del COMFER, Gabriel Mariotto (autoridad de medios), fueron contribuyendo con conceptos teóricos, ejemplos de censuras, descripciones de las diversas situaciones en las que se desarrollaron los hechos y opiniones personales que se tuvieron en cuenta durante la producción del trabajo. Además, se consultaron ediciones de periódicos y revistas de las fechas en las que tuvieron lugar algunos de los casos, informes y publicaciones anuales de entidades periodísticas como ADEPA y la Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente (PERIODISTAS), libros como *Una historia de la censura* de Fernando Ferreira, *Decíamos ayer* de Eduardo Blaustein y Martín Zubieta, *Derecho a la Información* de Damián Loreti, *La casa sigue en orden* de Hermenegildo Sábat y Carlos Eichelbaum, *Un mundo sin periodistas* de Horacio Verbitsky y *Justicia y televisión* de Sibila Camps y Luis Pazos –entre otros-, y la Constitución de la Nación Argentina y el Pacto San José de Costa Rica.

El trabajo concluyó con la comprobación de la hipótesis: desde el momento en que un caso de censura toma estado público se convierte en noticia, por lo que el resto de los medios también lo difunden con el mensaje inicialmente prohibido incluido. Algunas veces, dicha información carece de una significativa importancia social, por lo que el tema de la censura toma el protagonismo; otras, el contexto en el que se dio la prohibición supone un peligro para la ciudadanía aún más grave que el Estado violando los derechos de libertad de expresión e información. Pero también están los casos en los que el tema es importante –por ejemplo cuando proviene de una investigación periodística- y la nueva dimensión que toma el asunto permite que la sociedad esté mayormente informada sobre la cuestión, que incluso puede continuar como un asunto legal.

Con respecto al lugar de los periodistas y medios censurados, se pudo comprobar un paulatino aprovechamiento de su situación de damnificados que partió desde el posible desconocimiento del lugar en que los podía colocar el hecho de ser víctimas ante la sociedad y el resto de los medios, hasta la explotación de esta situación con campañas periodísticas y hasta publicitarias sobre el tema.

Finalmente, al poner en la balanza la gravedad de algunos de los casos que involucraban directamente al gobierno, se puede comprobar que los de Alfonsín son considerablemente más comprometidos ante la sociedad que los de Menem. Es llamativo entonces que el presidente riojano haya quedado tan desprestigiado mediáticamente a diferencia de su antecesor. Esto tiene que ver con cuestiones tales como los sucesos históricos que tuvieron lugar en cada período, la relación del presidente con la prensa -en general- y los intereses de los medios de comunicación y de los propios periodistas.

Palabras claves

- Censura
- Estado público
- Noticia

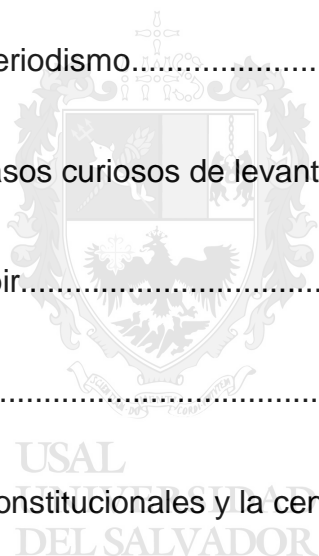


USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Índice

1. Hipótesis.....	pg. 7.
2. Introducción.....	pg. 7.
3. Marco conceptual.....	pg. 11.
3.1. Censura.....	pg. 11.
3.2. Libertad de expresión y derecho a la información.....	pg. 15.
3.3. Libertad de prensa vs. respeto por la intimidad.....	pg. 17.
4. Marco Histórico.....	pg. 20.
5. El retorno a la legalidad.....	pg. 22.
5.1. El comienzo de la presidencia de Alfonsín.....	pg. 22.
5.2 - Garantías constitucionales en suspenso.....	pg. 26.
5.3 - La otra información.....	pg. 31.
5.3.1 – De eso no se informa.....	pg. 34.
5.4 - Caso testigo en San Juan.....	pg. 35.
5.5 - Última etapa de Alfonsín.....	pg. 36.
5.5.1 - Campo de Mayo.....	pg. 38.

5.5.2 - La Tablada.....	pg. 42.
6. La década menemista.....	pg. 49.
6.1 – Menem y los medios.....	pg. 49.
6.2 - Investigaciones periodísticas.....	pg. 52.
6.3 – Tato y la Jueza Servini de Cubría.....	pg. 56.
6.4 – En busca de la reelección.....	pg. 64.
6.5 - Los límites del periodismo.....	pg. 66.
6.5.1 - Otros casos curiosos de levantamientos.....	pg. 73.
6.6 – El arte de prohibir.....	pg. 76.
7 – Conclusiones.....	pg. 80.
7.1 – Los gobiernos constitucionales y la censura.....	pg. 80.
7.2 – Los medios y los periodistas: sus propios intereses.....	pg. 84.
8 – Bibliografía.....	pg. 87.
9 – Apéndices.....	pg. I.
10 – Reseña.....	pg. XXV.
11 – Anexos.....	pg. XLVI.



Censura en democracia

Estudio y análisis de los modos de censura en Argentina durante las presidencias de Raúl Alfonsín y Carlos Menem

1 - Hipótesis

Durante las presidencias de Raúl Alfonsín y Carlos Menem los mensajes censurados en Argentina que consiguieron tomar estado público se beneficiaron porque ampliaron su llegada a una mayor cantidad de receptores.

2 - Introducción

La libertad de expresión como derecho fundamental de los seres humanos está amparada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 19º), y se replica en numerosas constituciones nacionales. En lo concerniente a nuestro país, este derecho se sostiene sobre la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece a partir del Pacto San José de Costa Rica de 1969 (Artículo 13º):

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier procedimiento de su elección.”¹

¹ República Argentina, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), *Constitución de la Nación Argentina. Texto de 1853/60, con las reformas de 1866, 1898, 1957 y 1994. Tratados internacionales con jerarquía constitucional*, Buenos Aires, LexisNexis Abeledo-Perrot, 2003, p.137.

Si bien durante los numerosos golpes militares que vivió nuestro país a lo largo del siglo XX éste –junto a otros derechos humanos básicos- estuvo muy lejos de ser mínimamente respetado, no sólo con esos regímenes de facto se alteró la libertad de expresión.

En Argentina, desde el reestablecimiento de la democracia en 1983 las censuras también tienen curso e involucran, la mayoría de las veces, tanto a gobiernos elegidos mayoritariamente por la ciudadanía como a su entorno de poder. Para el semiólogo Victorino Zecchetto, en América Latina “hay niveles de mayor o menor democracia, por eso todavía hay censuras al libre flujo de informaciones”².

La libertad de expresión es considerada una de las formas más visibles de probar la existencia de una sociedad libre; una “piedra angular” sobre la cual se apoyan las garantías de una sociedad efectivamente democrática, según caracterizaba la ya desaparecida Asociación para la Defensa del Periodismo Independiente (PERIODISTAS). ¿Sobre la base de qué justificación? La libertad de expresión es indispensable en la formación de opinión pública, ya que es la condición necesaria para que la comunidad esté adecuadamente informada, y así pueda ejercer sus elecciones como personas libres.³

Entonces, la importancia de la libre manifestación de ideas ya no se plantea como un derecho concerniente únicamente a la prensa. En su papel de garante en la existencia de una amplitud de criterios dentro de una población - que necesariamente no debe coincidir en su totalidad con los ejercidos por los organismos de poder-, los medios vuelcan en su labor lo esenciales que son para garantizar también las libertades individuales⁴.

² V. Zecchetto, *Teoría de la censura*, Entrevistado por Nicolás Blanco Rodríguez, Buenos Aires, 3 de junio de 2008, p. 1. Entrevista Personal.

³ Asociación Para La Defensa Del Periodismo Independiente (PERIODISTAS), *Ataques a la Prensa. Informe 2000*, Buenos Aires, PLANETA, 2000, p. 23.

⁴ W. Uranga y J. M. Pasquini Durán, *Precisiones sobre La Radio*, Buenos Aires, Ed. Paulinas, 1988, p. 17-18.

Durante el período democrático histórico que lleva el país se dio –y se sigue dando- una importante cantidad de censuras a periodistas y artistas. Sin embargo, las reglas de juego parecen haber ido mutando vertiginosamente a la par del desarrollo que tuvieron los medios de comunicación desde entonces.

Muchos mensajes que intentaron ser prohibidos por organismos de poder lograron, igualmente, salir a la luz gracias a los propios medios, los cuales a su vez parecen haber empezado a gozar de cierto poder propio. Muchos de ellos se beneficiaron al tomar estado público, al transformarse en noticias y, finalmente, al llevar el mensaje originalmente censurado a una mayor cantidad de gente.

Para el periodista Pablo Sirvén esta “noticiabilidad” se da porque “atañen a derechos garantizados en la Constitución Nacional, como la libertad de expresión y de prensa. [...] Se tornan atractivos al público ya que pueden involucrarlo de alguna manera, restringiéndole información o impidiéndole acceder a películas u otro tipo de obras que quisiera apreciar sin interferencias. [...] Ciertamente, la censura tiene un efecto paradójico: intentando prohibir, finalmente se convierte en multiplicador del mensaje que pretendía silenciar”⁵, asegura.

Para profundizar esta teoría, Zecchetto agrega: “Lo prohibido designa la incompatibilidad modal con el ‘no hacer’, por tanto a nivel de comunicación masiva es portador de una seducción colectiva. Los símbolos que tienen facetas prohibidas son usados como elementos de atracción para captar consumidores. Y esto favorece la venta del producto”⁶.

En este último sentido, los mensajes parecen exceder su propio contenido al convertirse en “mercancías” de alguna manera redituables a los comunicadores. En la línea de que la intención primordial es ejercer la manifestación libre de ideas e informaciones, el periodista Horacio Verbitsky celebra esta conjetura como una suerte de “efecto rebote”, como una forma de nivelar la balanza:

⁵ P. Sirvén, *Historia de la censura*, Entrevistado por Nicolás Blanco Rodríguez, Buenos Aires, 23 de mayo de 2008, p. 1. Entrevista por correo electrónico.

⁶ Op. Cit., V. Zecchetto, p. 3.

“Cada condena a un periodista es motivo de escándalo social y esto ha producido un cierto equilibrio, que no es el de la ley pero tampoco el del puro autoritarismo.”⁷

Es que, al valerse del gran desarrollo mediático y su creciente adquisición de poder, muchos damnificados por la censura lograron hacer conocer (aunque sea indirectamente) el mensaje que se buscó prohibir, y así nivelan, como dice Verbitsky, el perjuicio originalmente sufrido.

Por su parte, y contrariamente a lo esperado, las personas y organismos censores vieron cómo su labor repercutía por los medios de comunicación, y acarreaba seguramente en la opinión pública una respuesta reprobatoria y una afección a su imagen. El poder que les había permitido un rápido accionar a su favor no tenía manera de contrarrestar la respuesta inesperada de su adversario, que a su vez parecía contar con los instrumentos suficientes para poner a la opinión pública de su lado.

A partir de esta premisa como parámetro se hace interesante analizar el desarrollo que ha tenido la censura desde el retorno de la democracia hasta el final de la segunda presidencia de Menem, donde parece haberse casi agotado este recurso de “efecto rebote”.

Una descripción de casos destacado permitirá analizar desde los modos de operar y ser aplicada la censura por parte del gobierno y su entorno hasta la actuación de los periodistas y medios de comunicación para contrarrestar el abusivo autoritarismo. De aquí se desprenderán, entre otras cosas, cuestiones concernientes a los cambios tecnológicos, a la posible redistribución de los espacios de poder y de incidir sobre la opinión pública y a los intereses de los diferentes sectores (periodistas, medios y entorno gubernamental). Pero sobre todo, a las formas de “evolución de la censura” o, mejor dicho, de “des-evolución” del derecho humano a la libre manifestación de ideas y pensamientos.

⁷ H. Verbitsky, *Un mundo sin periodistas. Las tortuosas relaciones de Menem con la prensa, la ley y la verdad*, Buenos Aires, PLANETA, 1997, p. 15.

3 - Marco conceptual

Antes de abordar las situaciones de censuras en las presidencias de Alfonsín y Menem, es necesario precisar algunos términos y expresiones que resultan vitales para entender el argumento al que se quiere apuntar. Además de definir el término censura, y extender su significación hacia algunos tipos aplicables en el período de análisis, resultan importantes también las relaciones existentes entre conceptos tales como “libertad de expresión” y “derecho a la información”. A su vez, es preciso trazar los límites entre las nociones de “respeto por la intimidad” y “libertad de prensa” para conocer los alcances de las informaciones que verdaderamente son de “interés público”.

3.1 - Censura

Al entender por “censor” aquel sujeto que ejecuta la prohibición, Fernando Ferreira, en su libro *Una historia de la censura*, lleva a cabo una amplia referencia sobre el origen del término:

“La voz ‘censor’ se relaciona etimológicamente con ‘censo’ y ambas provienen del latín. En la Roma del siglo III, época de definiciones en el plano político, aparece el cargo de censor. Este magistrado estaba encargado del censo o inventario de los bienes sobre los cuales se aplicarían impuestos, y en consecuencia debía confeccionar una lista de los ciudadanos según su clase social. Los censores romanos también debían hacerse cargo de la ejecución de los trabajos públicos, establecían el presupuesto y finalmente podían tachar de infamia a los ciudadanos sospechosos de tener una moral dudosa. Teniendo en cuenta que sólo los ciudadanos de una cierta clase podían votar en asambleas, es fácil deducir que el censor de alguna manera eliminaba, fundado en principios éticos, a todo enemigo político. Claramente surge que, desde los albores, la censura está indefectiblemente ligada al poder político, a los intereses económicos de quienes detentan el poder y sólo en una tercera instancia involucra la reprobación –de hecho: prohibición- de lo considerado inmoral. Pero como la moral es sumamente elástica, ya que amplía o restringe sus límites

según la época histórica, las prohibiciones tienen como rasgo característico la arbitrariedad más o menos furibunda de quien la censura.”⁸

Es importante subrayar la conexión que hace el autor entre los encargados de ejercer la censura y el poder político o los intereses económicos que pueden rodearla. En el párrafo siguiente al citado, el investigador realiza un paralelo entre el censor y el torturador, resaltando que en ambos casos predomina el sadismo, y agrega: “Son en el fondo inseguros que frente a la propia limitación intentan destruir al otro”⁹.

Casi en coincidencia con un diccionario de sinónimos que emparenta el verbo “censurar” con “criticar, juzgar, fustigar, reprobar”¹⁰, el mismo autor diferencia los distintos alcances de la palabra: “... es, en primer término, ‘formarse un juicio sobre una cosa, juzgar con sentido crítico’, y solamente en una segunda acepción implica corrección o reprobación de una cosa”¹¹.

La Constitución Nacional señala en su Artículo 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: [...] De publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...”¹².

Por su parte, el abogado Damián Loreti especifica, en referencia al ámbito de la comunicación social y los medios masivos, que “... resultan actos de censura tanto las prohibiciones de artistas o comunicadores, los levantamientos de programas, las amenazas que tienden a la autocensura o las listas negras”¹³. También tiene una postura crítica con respecto a los organismos censores o “medios de censura” (como los denomina), basándose para ello en el inciso 3 del

⁸ F. Ferreira, *Una historia de la censura. Violencia y proscripción en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2000, p. 22-23.

⁹ Ibidem.

¹⁰ M. Doezi, *Diccionario de sinónimos, antónimos y parónimos*, Madrid, Editorial LIBSA, 1992, p. 94.

¹¹ Op. Cit., F. Ferreira, p. 22.

¹² República Argentina, Constitución de la Nación Argentina, Op. Cit., *Constitución de la Nación Argentina. Texto de 1853/60, con las reformas de 1866, 1898, 1957 y 1994. Tratados internacionales con jerarquía constitucional*, p. 61.

¹³ D. Loreti, *Derecho a la Información*, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1999, p. 21.

artículo 13 del Pacto San José de Costa Rica, que en la Argentina tiene jerarquía constitucional:

“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódico, frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos utilizados en difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”¹⁴

Ferreira coincide con esta concepción de “censura indirecta”, y agrega que en la actualidad “ha cambiado de apariencia”. Además, detalla modalidades vigentes en estas épocas de globalización acordes a los países democráticos. Entre ellas menciona: la censura por “demasia” o “acumulación”, que así como no permite asimilar y pensar, tampoco deja percibir lo que falta; y por “concentración de discurso”, donde el monopolio de la información unifica los mensajes.¹⁵

Si avanzamos sobre estos modos colaterales, el periodista de investigación Jorge Urien Berri comenta: “Se tiene la idea de que la censura es simplemente un impedimento del poder hacia la prensa de publicar cierto tipo de cosas. Pero en las últimas décadas, esas formas brutales y directas de censura no se registran como si lo hicieron, por ejemplo, durante las dictaduras. [...] Actualmente, el manejo de la publicidad oficial obliga a dar información proveniente del gobierno e impide brindar fuentes que puedan perjudicarlo. Si bien no hay una censura en el sentido tradicional del término, es igualmente una de sus formas”¹⁶.

Más cercano a lo que atañe a la prohibición directa, Loreti define la “censura judicial” como: “La intervención de los miembros del Poder Judicial con carácter previo a la publicación de un medio gráfico o a la salida al aire de un programa por un medio de comunicación social electrónico”¹⁷. El Pacto San José de Costa Rica veda de manera absoluta la llamada censura previa: “El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente (libertad de pensamiento y de

¹⁴ Ibidem, p. 19.

¹⁵ Op. Cit., F Ferreira, p. 21.

¹⁶ J. Urien Berri, *Ejemplos de casos de censura*, Entrevistado por Nicolás Blanco Rodríguez, Buenos Aires, 19 de junio de 2008, p.1. Entrevista personal.

¹⁷ Op. Cit., D. Loreti, p. 41.

expresión) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”¹⁸. Esto significa que los mensajes no pueden ser en ningún caso intervenidos antes de salir al aire.

“Las formas de censura más grave siguen siendo los juicios a los periodistas, a lo que se suma una situación laboral donde no hay muchos medios y los salarios no son buenos”¹⁹, asegura Urien Berri, que introduce a través de la descripción de esta inestabilidad a lo que considera “la forma de censura más dañina –incluso ante la tradicional o las sutiles-, ya que debilita al periodista y al medio”²⁰: la autocensura. Según el investigador, este tipo se puede dar en dos niveles: en el medio y en el propio periodista. “El medio puede directamente censurar (impedir la difusión de la información) o desincentivar la obtención de información, impedir su búsqueda estableciéndose zonas protegidas o liberadas para salvaguardar ciertos intereses políticos, del gobierno o económicos. A nivel de los periodistas es la más grave. La autocensura logra que uno no se arriesgue a buscar cierta información o a realizar cierta investigación. En este caso el freno está adentro de uno ya que termina venciendo el miedo ante el riesgo. [...] El campo de actividad del periodista es cercenado por él mismo, a lo que hay que sumarle que, posteriormente, vendrá el de la empresa y también el del gobierno.”²¹

En este frágil camino que puede llegar a la autocensura, son indispensables los aportes del periodista especializado en ética Javier Darío Restrepo, quien considera peligroso confundir la autorregulación -a la que, efectivamente, le tienen que prestar atención los trabajadores de la prensa- con la autoprohibición. “Las normas autorreguladoras están en todas partes, y tienen como instrumento los manuales de estilo de los medios. Ahí los periódicos dicen cómo se harán las cosas porque entienden que eso eleva la calidad del producto. En la medida en que se dan esas normas se está autorregulando porque se busca hacer el trabajo de la mejor manera. Cuando se la confunde con la

¹⁸ Op. Cit., República Argentina, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica).

¹⁹ Op. Cit., J. Urien Berri, p. 4.

²⁰ Ibidem, p. 3.

²¹ Ibidem, p. 3.

autocensura es porque se ve desde una concepción muy adolescente de la libertad, en donde se cree que significa hacer lo que a cada uno le da la gana. Pero en cuanto uno madura, se da cuenta de que la libertad es la capacidad para hacer lo que uno debe y, por consiguiente, hay que buscar normas que me habiliten a hacerlo. Y la autocensura, en cambio, es silenciar algo que debí decir ya sea por intereses o por el propio medio”²², describe.

Finalmente, y al retornar a las censuras ejercidas por terceros, Zecchetto no deja de mencionar la forma de censura más extrema: “En todo el mundo se conocen casos cotidianos de controles sobre las informaciones y su circulación. México y Colombia son los dos países latinoamericanos con el más alto índice de periodistas asesinados. La información libre produce desconcierto, y por eso se asesina a periodistas”²³.

3.2 - Libertad de expresión y derecho a la información

Como se menciona en la introducción, la libertad de pensamiento y de expresión son derechos fundamentales de los seres humanos, principalmente porque en ellos radica la comprobación de que se está en una sociedad libre. En este sentido, los autores Washington Uranga y José María Pasquini Durán sintetizan estos amparos al asegurar que, de esa forma, “el Estado liberal reconoció como derecho individual el de pensar y expresar el pensamiento en forma oral y escrita, y, en conexión con la vida política, el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa. Este derecho está reconocido explícitamente por la Constitución Nacional de 1853, vigente en la actualidad”²⁴.

Ahora bien, con los pies sobre la tierra la Asociación PERIODISTAS enmarca que “la absoluta libertad de expresión no existe en ninguna parte. Todas las sociedades establecen límites, a menudo extremadamente imprecisos y

²² J. D. Restrepo, *Periodismo y ética*, Entrevistado por Nicolás Blanco Rodríguez, Buenos Aires, noviembre de 2006, p.1-2. Entrevista personal.

²³ Op. Cit., V. Zecchetto, p. 4.

²⁴ Op. Cit., W. Uranga y J. M. Pasquini Durán, p. 17.